



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1719-2018-R

Lambayeque, 20 de diciembre del 2018

#### VISTO:

El expediente N° 5825-2018-SG, presentado por el Presidente del Comité Electoral Universitario mediante el cual hace conocer los resultados del proceso electoral y la información complementaria remitida mediante el Expediente N° 5977-2018-SG; N° 6078-2018-SG; N° 6327-2018-SG y 6382-2018-SG; así como los reclamos sobre el proceso electoral presentados mediante los Expedientes N° 5967-2018-SG; N° 5970-2018-SG y N° 6309-2018-SG;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución N° 002-2017-AU de fecha 08 de febrero del 2017, con el propósito de llevar a cabo el proceso de elección de la representación Docente y estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, así como la elección de los Decanos de las Facultades de Enfermería, Agronomía, Medicina Humana, Derecho y Ciencias Políticas y Director de la Escuela de Post Grado en el marco del proceso de culminación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante el Oficio N° 126-2018-CEU-P de fecha 14 de noviembre de 2018 (Expediente N° 5825-2018-SG), el Presidente del Comité Electoral Universitario presenta el Informe N° 005-2018-CEU-UNPRG, Informe Final sobre Proceso de Elecciones Complementarias ante los Órganos de Gobierno, solicitando que se expida las resoluciones que corresponden;

Que, conforme se ha señalado en el Informe Legal N° 1200-2018-J/OGAJ-UNPRG de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; se advirtió la existencia de cuestionamientos a la elección para el Decanato de la Facultad de Enfermería; no siendo posible determinar los fundamentos expuestos por las partes en controversia y las razones que sustentaron la decisión del Comité Electoral Universitario, por cuanto no se adjunta los recursos de quienes formulan oposición al resultado electoral, ni la resolución que el órgano electoral debió emitir para resolver la controversia suscitada; circunstancia por la cual se requirió reiteradamente al Comité Electoral Universitario remita lo actuado; más aún que si del contenido de la documentación recibida se advertía la omisión de adjuntar el Acta de Cómputo Final de Resultados a que hace referencia los artículos 97° y 98° del Reglamento de Elecciones Complementarias aprobado por Resolución N° 096-2018-CU; situación que hasta la fecha no ha cumplido con remitir y menos exponer una razón que justifique tal omisión;

Que, si bien la Dra. Lucía Aranda Moreno presentó cuestionamientos a la actuación del Comité Electoral Universitario, sosteniendo que existe un error de cálculo en la ponderación de la votación obtenida por la candidata declarada ganadora por lo que solicita la intervención del Rectorado; a lo que se suma el cuestionamiento efectuado por el Personero General de la lista de candidatos del Frente Anticorrupción; por su parte la Dra. María Margarita Fanning Balarezo ha solicitado reiteradamente que se reconozca su elección como Decana de la Facultad de Enfermería en cumplimiento de los resultados proclamados por el Comité Electoral a través de la Resolución N° 025-2018-CEU-UNPRG, lo que también ha sido solicitado por cuatro miembros del Consejo de Facultad de Enfermería; advirtiéndose la existencia de una controversia que corresponde estrictamente resolver al Comité Electoral Universitario; sin embargo al requerirse información al respecto y la remisión del Acta de Cómputo Final de Resultados a que hace referencia los artículos 97° y 98° del Reglamento de Elecciones Complementarias, el Presidente de este órgano electoral ha señalado que no emitirán pronunciamiento sobre actos ya resueltos; en consecuencia estamos frente a una expresa negativa de cumplir con entregar la información y documentación generada en el proceso electoral que facilite la emisión del acto administrativo que corresponde al Rectorado;







# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1719-2018-R  
Lambayeque, 20 de diciembre del 2018  
Pág. 02

Que, no obstante lo antes indicado, se debe tener en cuenta que, el artículo 72°, segundo párrafo de la Ley 30220, Ley Universitaria señala que los fallos del Comité Electoral son inapelables en virtud de la autonomía que la misma ley ha otorgado a este órgano electoral; por lo que el Rectorado no constituye instancia superior para resolver controversias o incertidumbres jurídicas respecto a sus decisiones, resoluciones o actos realizados durante el ejercicio de sus funciones; por lo que las solicitudes y cuestionamientos presentados por la Dra. Lucía Aranda Moreno y el Personero General del Frente Anticorrupción, no pueden ser resueltos por el Despacho del Rector, debiendo haber presentados dichos cuestionamientos ante el mismo Comité Electoral con cuya decisión se agota la vía administrativa;

Que, si bien el Presidente del Comité Electoral Universitario no ha cumplido con remitir la información solicitada por el Rectorado conforme fue requerido por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 1200-2018-J/OGAJ-UNPRG y se advierte que hasta la fecha no ha remitido el Acta de Cómputo Final de Resultados que disponen los artículos 97° y 98° del Reglamento de Elecciones Complementarias; lo que debe contener la totalidad de votos por cada una de las opciones participantes en el proceso electoral y la información de no existir reclamo, impugnación o solicitud de nulidad pendiente de resolver que permita inferir la culminación del proceso electoral y que los resultados hayan sido consentidos; asimismo entre la documentación remitida se tiene que al Informe final, anexa el Acta de Sesión de fecha 07 de noviembre de 2018 en la cual por mayoría de los miembros del Comité Electoral se aprueba los resultados del proceso electoral y la Resolución N° 025-2018-CEU-UNPRG en cuanto declara ganadora de la elección del Decanato de la Facultad de Enfermería a la Dra. María Margarita Fanning Balarezo;

Que, no obstante las omisiones antes indicadas, se tiene que es un hecho cierto y de público conocimiento la realización de elecciones para designar a la Decana de la Facultad de Enfermería; sobre lo cual el Comité Electoral en su Sesión de fecha 07 de Noviembre de 2018 acordó declarar ganadora a la Dra. María Margarita Fanning Balarezo y emitió la Resolución N° 025-2018-CEU-UNPRG que proclamaba a la candidata elegida, sobre lo cual ningún otro órgano de gobierno de la universidad puede desconocer o modificar, por cuanto la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no ha previsto dicha facultad al Rector u otro órgano de gobierno para revocar o modificar las decisiones del Comité Electoral, por el contrario el artículo 72° de dicho cuerpo normativo ha establecido que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten; por consiguiente los reclamos señalados en los expedientes de la referencia no son recurribles ante el Rectorado y debe primar la decisión del Comité Electoral contenida en sus resoluciones; por lo que las reclamaciones presentadas ante el Rectorado por parte de la Dra. Lucía Aranda Moreno y el Personero General del Frente Anticorrupción devienen en improcedentes;

Que, estando a lo antes descrito las omisiones y carencias en la emisión de los documentos exigidos por la norma reglamentaria, no debe ser obstáculo para el reconocimiento de la voluntad democrática de los integrantes de la comunidad universitaria expresada a través de su voto; por lo que resulta aplicable el principio de presunción de veracidad contenido en el artículo 1.7 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y tener por concluido el proceso de Elecciones en cuanto a la elección de la Dra. María Margarita Fanning Balarezo como Decana de la Facultad de Enfermería de acuerdo a la proclamación que ha realizado el Comité Electoral Universitario a través de la Resolución N° 025-2018-CEU-UNPRG;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del señor Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1719-2018-R

Lambayeque, 20 de diciembre del 2018

Pág. 03

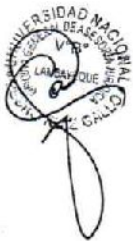
#### SE RESUELVE:

**1° RECONOCER** a la Dra. María Margarita Fanning Balarezo como Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de acuerdo a la proclamación que ha realizado el Comité Electoral Universitario a través de la Resolución N° 025-2018-CEU-UNPRG, por el periodo comprendido del 05 de noviembre del 2018 hasta el 05 de noviembre del 2022.

**2° DECLARAR IMPROCEDENTE**, las reclamaciones presentadas ante el Rectorado por la Dra. Lucía Aranda Moreno y el Personero General del Frente Anticorrupción en relación al resultado de la elección de la Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**3° Dar a conocer** la presente resolución al Consejo Universitario, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y representantes electos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



  
DT. WILMER CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General

/mcp



  
DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector